



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Doce de diciembre de dos mil veintidós

Radicado N°	055793103001 2022 00066 00
Proceso	VERBAL –REIVINDICATORIO-
Demandante	SUCESIÓN DE EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ
Demandado	JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ
Providencia	2022 – S 405
Asunto	releva curador indeterminados

Mediante auto del 23 de noviembre de 2022¹, se designó a la abogada JULIE STEFANY GÓMEZ TORRES como curadora ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso. A través de memorial allegado al juzgado el 2 de diciembre anterior, la designada indicó²:

*“La señora **OLIMPA PÉREZ VIUDA DE GÓMEZ (Q.E.P.D)**, fue esposa de uno de los hermanos de mi abuelo paterno **JOSE EPIFANIO GÓMEZ**, y procreó a los señores **EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ Y JHON GUILLERMO GÓMEZ PEREZ**, hermanos entre sí, quienes a su vez son primos hermanos de mi papá **JORGE HUMBERTO GÓMEZ LEZCANO**, así que en mi función de Curadora tendría un parentesco con las partes, tanto los demandantes como el demandado.*

Conozco de primera mano la situación que se ventila en el proceso que se tramita, en sus orígenes y evolución, y quiero poner en conocimiento al Señor Juez dicha situación, toda vez que entre la familia han existido desde tiempos antiguos rencillas de tipo jurídico que no es del caso mencionar, pero que podrían afectar en algún grado mi imparcialidad frente al proceso que está en curso debido a lo que conozco y a la inevitable emocionalidad que se produce en torno a ello.”

Así entonces se evidencia que la curadora designada es familiar de las partes dentro del proceso, así mismo manifestó que tiene diferencias de tipo familiar que comprometen su actuación como auxiliar de la justicia. Por lo anterior, en términos de lo previsto en el numeral 6 del artículo 48 del CGP, no podrá designarse como curador a quien tenga interés directo o indirecto en la gestión o decisión objeto del proceso, por tal razón se relevará del cargo a la abogada JULIE STEFANY GÓMEZ TORRES.

Se reemplazará a la curadora ad-litem por las consideraciones hechas y habrá de designarse como curador ad-litem de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 019-6127, a la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, quien se localiza en la CARRERA 49 # 52-170 OFICINA 1003 EDIFICIO LOS CAMBULOS en Medellín, correo electrónico paulinata@une.net.co, teléfono 4441740, quien deberá ejercer el cargo por tratarse de una abogada que ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, tal como lo establece el artículo 48 del C.G.P., siendo forzosa la

¹ PDF 39

² PDF 43



aceptación. Por secretaría se remitirá la correspondiente notificación con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30977d715e670f41743f7b9e5de2f4779ce2f500553d8333361afeec4438d80**

Documento generado en 12/12/2022 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>